



---

## CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL **NO. 03292018** CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos a saber **VICENTE PERIÑÁN PETRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sincelejo-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 15.037.067 de Sahagún, quien en su calidad de **Rector**, debidamente facultado por Resolución No. 06 de abril de 2016, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, NIT 892.200.323-9 en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte y de otra, **OSCAR ORLANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.217.201 de Cúcuta, quien en su calidad de Director de Interacción Social, nombrado mediante Resolución No.074 del 20 de enero de 2017, facultado para suscribir contratos y/o convenios mediante Resolución No. 1801 del 8 de agosto de 2015, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Establecer las condiciones de cooperación entre la Universidad de Sucre y la Universidad de Pamplona, para la movilidad de estudiantes de pregrado, con la finalidad de cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías, trabajos de investigación y trabajos de grado bajo codirección.

**Parágrafo.** Para la realización de trabajos de grado bajo codirección y la realización de pasantías, se requerirá de un acuerdo específico en el que se establezcan los términos particulares de los mismos. Acuerdo que hará parte integral del presente convenio.

**SEGUNDA. Requisitos y condiciones para la movilidad.** Los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado que ofrecen las dos universidades, para participar en el programa de movilidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

#### 2.1 Requisitos y condiciones para los estudiantes de pregrado:

- a. Haber superado exitosamente el primer año de estudios en la universidad de origen.
- b. No estar en periodo de prueba o su equivalente en la Universidad de origen.
- c. Pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
- d. Asumir los costos de desplazamiento entre las universidades.
- e. Acreditar que son beneficiarios o cotizantes del Plan Obligatorio de Salud (POS).
- f. Los estudiantes que realicen movilidad en el área de la salud y los que deban realizar prácticas, como requisito para culminar sus estudios, que involucren un riesgo

ocupacional, deberán estar afiliados a riesgos laborales (ARL) por la universidad de origen.

- g. Los estudiantes en movilidad entrante a UNIPAMPLONA, deberán asumir el costo de carnetización. Los estudiantes en movilidad entrante a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, deberán asumir el costo de carnetización.
- h. Los estudiantes de la UNIPAMPLONA para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.5. Los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, para ser postulados a movilidad, deberán tener un promedio igual o superior a 3.5
- i. Solo podrán realizar hasta dos (2) semestres académicos de sus estudios en movilidad.
- j. Cumplir los demás requisitos exigidos por las normas internas de la Universidad anfitriona y por los centros de práctica.

### **TERCERA. Procedimiento para la movilidad en pregrado.**

3.1 La Universidad de origen deberá postular a sus estudiantes al programa de movilidad, con los formularios que disponga para tal fin.

3.2 Anexar para cada estudiante, la siguiente documentación:

- a. Carta de aval de la unidad académica en la se indiquen los cursos autorizados para cursar en la Universidad anfitriona, precisando cuáles serán homologadas en la Universidad de origen.
- b. Historia académica oficial de los estudiantes.
- c. Copia de documento de identidad de los estudiantes.

3.3 Para los estudiantes de UNIPAMPLONA en movilidad saliente, además de lo anterior, se deberá anexar:

- a. Acta de compromiso en la que los estudiantes manifiestan su conocimiento del presente convenio y de los compromisos que asumen.
- b. Los demás que exija la universidad anfitriona.

3.4 Para los estudiantes en movilidad entrante, el Consejo de la Unidad Académica o quien haga sus veces en la Universidad anfitriona, luego de analizar el nivel del estudiante y los cursos aprobados en la universidad de origen, determinará los cursos que le autoriza matricular.

3.5 Los estudiantes en movilidad deben estar matriculados en la universidad de origen y en la universidad anfitriona. Los estudiantes de UNIPAMPLONA en movilidad saliente, deberán matricular las asignaturas que verán en la universidad anfitriona como cursos dirigidos.

3.6 Terminada la movilidad autorizada, los estudiantes beneficiarios deberán regresar a su institución de origen, para culminar los requisitos pendientes de su formación y obtener el título de pregrado correspondiente.

3.7 La universidad anfitriona expedirá, al término del período de movilidad, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

3.8 Cada una de las dos universidades homologarán los estudios realizados en la otra institución de conformidad al aval otorgado.

**CUARTA. Régimen Disciplinario.** Los estudiantes en movilidad estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la universidad anfitriona.

Si el estudiante incurre en faltas disciplinarias en la universidad anfitriona, la universidad de origen se reserva el derecho de ejercer las acciones que, conforme a su propio régimen disciplinario, les sean aplicables. En todo caso la sanción que le fuere impuesta, se hará constar en la hoja de vida del estudiante de ambas instituciones.

**QUINTA. Coordinación:** Para efectos de coordinación del convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

**Por la UNIPAMPLONA**

Nombre del Responsable: Dirección de Interacción Social – área de Internacionalización  
Cargo: Director (ra)  
Domicilio: Km 1 Vía a Bucaramanga, Campus Universitario, Pamplona - Norte de Santander  
E-mail: [dirinteraccionsocial@unipamplona.edu.co](mailto:dirinteraccionsocial@unipamplona.edu.co);  
[internacionalizacion@unipamplona.edu.co](mailto:internacionalizacion@unipamplona.edu.co).  
Teléfono: 5685303 Ext 400 – 404 – 405

**Por la UNIVERSIDAD DE SUCRE,**

Nombre: Departamento de Fonoaudiología  
Cargo: Jefe  
Dirección: Carrera 14 No. 15C-132 Sincelejo  
Telefono: 3012327108  
Email: [dpto.fonoaudiologia@unisucra.edu.co](mailto:dpto.fonoaudiologia@unisucra.edu.co)

Las personas arriba designadas, o quienes hagan sus veces, asumirán las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio.
2. Decidir sobre la conveniencia de terminar, suspender o modificar el convenio.
3. Garantizar el cabal cumplimiento del convenio.
4. A la coordinación de UNIPAMPLONA además de lo anterior, le corresponderá:
  - a. Proporcionar los formatos y la información sobre la movilidad de estudiantes, e informar oportunamente de las ofertas de movilidad que se presenten en la Institución.
  - b. Recibir de la universidad de origen, la documentación de las postulaciones de los estudiantes en movilidad entrante y remitirla a las unidades académicas correspondientes de UNIPAMPLONA.
  - c. Recibir de los estudiantes en movilidad saliente de la UNIPAMPLONA las postulaciones y remitirlas a universidad anfitriona.

- d. Remitir a la Universidad de origen, el oficio en el que se indique si la movilidad de los estudiantes fue aceptada o no por la respectiva unidad académica de la UNIPAMPLONA.
- e. Remitir a los estudiantes de la UNIPAMPLONA, el oficio en el que se indique si la movilidad estudiantil fue aceptada o no por la universidad anfitriona.
- f. Informar a los estudiantes en movilidad entrante, sobre el procedimiento de matrícula y brindar la información necesaria para su estancia en la Institución.
- g. Recibir de la universidad anfitriona, los certificados de notas de los estudiantes en movilidad saliente de la UNIPAMPLONA y remitirlos a las unidades académicas correspondientes para la homologación de los mismos.
- h. Solicitar al Departamento de Admisiones y Registro de la UNIPAMPLONA, los certificados de notas de los estudiantes en movilidad entrante y remitirlos a la universidad de origen.

5. A la coordinación de la Universidad de Sucre, le corresponderán lo anterior.

**SEXTA. Duración.** El presente convenio tendrá una vigencia de **Cinco (5) Años**, contados a partir de la fecha de su última firma y podrá ser prorrogado, mediante documento suscrito por las partes antes a su vencimiento.

**SÉPTIMA. Condiciones financieras.** La firma del presente convenio de movilidad estudiantil no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las instituciones, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes es responsable de asumir los costos correspondientes a su movilidad.

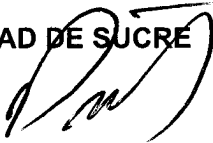
**OCTAVA. Terminación.** Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

**Parágrafo.** Independientemente del motivo de la terminación de este convenio, las partes garantizarán a los estudiantes en movilidad vigente al momento de la terminación, que continúen hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

**NOVENA. Perfeccionamiento.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor;

UNIVERSIDAD DE SUCRE



**VICENTE PERIÑÁN PETRO**  
Rector

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



**OSCAR ORLANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ**  
Director de Interacción Social

ASOCIACIÓN DE  
INTERACCIÓN SOCIAL  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
9 Calle 5 No. 3-93 Casa Domini  
C 5662022 - 5661503 Ext. 400  
www.intersocial.unipamplona.edu.co

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 03 DIC 2018

